

ADM 1378/16

PROTOCOLO DE ACUERDOS 2016

“Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional”

ACUERDO N° 428.- En la Provincia de San Luis, a VEINTINUEVE días del mes de SEPTIEMBRE de DOS MIL DIECISÉIS, los Señores Ministros del Superior Tribunal de Justicia Dres. OMAR ESTEBAN URÍA, HORACIO GUILLERMO ZAVALA RODRIGUEZ y LILIA ANA NOVILLO.-

ACORDARON: I) HOMOLOGAR en todas sus partes la Resolución N° 1/16 dictada por la Presidencia de la Excma. Cámara Civil, Comercial, Minas y Laboral N° 1 de la Segunda Circunscripción Judicial, la que como anexo forma parte del presente Acuerdo.-

Con lo que se dio por terminado el presente acto, disponiendo los Señores Ministros se comuniquen a quienes corresponda.-

MV-IA

*“Año del
Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional”*

**PROVINCIA DE SAN LUIS
PODER JUDICIAL
ESCMA CAMARA CIVIL COMERCIAL MINAS Y LABORAL N° 1
PRESIDENCIA
RESOLUCION 1/16**

Y VISTO:

La cantidad de Incidentes de Rechazo de Excusación generados por el Juzgado de Familia y Menores n° 2, respecto a la abogada Leticia Latini, unánimemente resueltos por ambas Excmas. Cámaras (n° 1, INC 158523/7, S.I. n° 380, 14/09/16; n° 2 INC 296171/1, A.I. n° 195, 22/09/16).-

Y CONSIDERANDO:

Las facultades y resguardo de garantías normadas en la Lp IV-0086-2004 (5651 *R) – T.O., arts. 46, 44 incs. 12 y 13, y ccs. Y de la Constitución Provincial los arts. 11 y 11 bis primer párrafo.

La economía procesal en un fuero tan sensible hace procedente abreviar situaciones en las que no hay disidencias de segunda Instancia. (argumento del art. 287 inc. c a contrario sensu, Lp VI 0150 2013), reforma que amerita esta resolución administrativa para lo Judicial a los fines de resguardar el acceso a la Justicia de los interesados (art. 8 y cc. Pacto de San José de Costa Rica), y art. 18 y cc CN.

RESUELVO:

1. Que con la sola mención de esta Resolución y sus citas la titular del Juzgado de Familia y Menores n° 2, deje las constancias que estime menester en resguardo del art. 32 Lp VI 0150 2013, pero cese de iniciar excusaciones con la Dra. Leticia Latini y en los casos donde ya hubiere unanimidad de criterios de las Excmas. Cámaras.
2. Que con la sola mención de esta Resolución y sus citas la titular del Juzgado de Familia y Menores n° 1 proceda inmediatamente a devolver los casos del punto 1 al Juzgado remitente.

*“Año del
Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional”*

3. En los mismos términos ambas Excmas. Cámaras con mención de la presente procedan a la devolución de los incidentes así iniciados.

4. Notifíquese a las dependencias involucradas, elévese ad referéndum del Excmo. STJSL.

5. Regístrese, archívese.